



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-59660541-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 8 de Septiembre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-41510629- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1113-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-42407462-APN-DTD#JGM, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 2/7 del RE-2020-44880906-APN-DTD#JGM, ambos del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1419/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.08 13:02:25 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.08 13:02:26 -03:00

En la ciudad de Buenos Aires a los 29 días del mes de junio de 2020, entre la **UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC)**, representada por Carlos O. BONJOUR, Secretario General Nacional; Jorge RAMOS, Secretario Gremial Nacional; Julio SERVIAN, Subsecretario Gremial Nacional; conjuntamente con Vanesa A. NUÑEZ, H. Maximiliano CORREA y Julieta JALIL QUIROGA, Delegados del personal de IRAM, y la parte empleadora denominada **EL INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM)**, representada por los Sres. Raúl AMIL, Presidente y Nicolás ELICABE, Director General, asistidos por los letrados apoderados del IRAM, Dr. Daniel Calabro, abogado, T 24-F 343 CSJN (ESTUDIO FUNES DE RIOJA Y ASOCIADOS), con domicilio especial denunciado y el Dr. Mariano Agustin NIGLIA, Abogado, T° 129 F° 414 del CPACF; conforme representación ya fuera acreditada con documentación acompañada en estos obrados y quienes indican poseer suficientes facultades para actuar, ello en el marco del expediente EX-2020-32782013 -APN-MT caratulado **“SUSPENSIONES DEL ARTICULO 223 BIS DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO.- IRAM/UTEDYC. RESOLUCION 397/2020** de trámite ante **Departamento de Relaciones Laborales N° 3 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación**, exponen lo siguiente:

ANTECEDENTES:

La entidad empleadora viene realizando sus mayores esfuerzos para superar la crisis que le aqueja y repercute en los trabajadores debido a la situación de fuerza mayor desatada como consecuencia de la pandemia del COVID 19.

La actividad de la empleadora, de carácter no esencial, se ha visto mayormente paralizada como consecuencia del DNU 297/20, DNU 325/20, DNU 355/20, DNU 408/2020, DNU 459/20, DNU 493/20 Y DNU 520/20 que establecen el aislamiento preventivo y obligatorio, situación que ha impedido la prestación de sus servicios habituales y afectado el ingreso de sus recursos económicos ordinarios.

En consecuencia, las partes han analizado alternativas para preservar la fuente de trabajo y el ingreso para todos los trabajadores comprendidos bajo el CCT 82/93 E.



JULIO SERVIAN
Subsecretario Gremial Nacional
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
UTEDYC



Jorge R. RAMOS
Secretario Gremial Nacional
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
UTEDYC



CARLOS BONJOUR
Secretario General Nacional
Consejo Directivo Central
UTEDYC

En el camino del diálogo y las negociaciones, evaluando el impacto de la crisis y los efectos del DNU 332/20, modificado por sus similares 347/2020 y 376/2020, las partes han alcanzado al siguiente acuerdo en los términos del art. 223 bis de la ley 20.744.

PRIMERO: Las partes acuerdan que en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo a partir del 1° de junio y hasta el 31 de Agosto de 2020 inclusive, se establece para todos los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo, una reducción de la jornada laboral, implicando ello una suspensión parcial de la prestación de tareas, ya sea que trabaje de manera presencial o remota, excluyendo los variables por horas extras, feriados, viáticos, comida y/o beneficios de almuerzo, para cada uno de los trabajadores que deban permanecer en aislamiento o se vean impedidos de concurrir a prestar tareas aún luego de levantada total o parcialmente la cuarentena, cuando esta circunstancia sea consecuencia del COVID-19.

SEGUNDO: Queda establecido que para el pago de la suma pactada en el presente acuerdo la misma estará compuesta por un cuarenta por ciento (40%) que se liquidará como salario habitual y otro porcentaje del sesenta por ciento (60%) que será liquidado como "asignación no remunerativa. Ello implicará que el porcentaje que reciba el trabajador como "asignación no remunerativa" a los fines del cálculo de las contribuciones a la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares y FNE) se considerarán no remunerativos de cualquier concepto remunerativo que corresponda liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para el cálculo y pago de contribuciones con destino al Régimen nacional de Obras Sociales (leyes 23.600 y 23.661) al Régimen de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y a los aportes y contribuciones sindicales.

TERCERO:: En los términos del art. 223 bis de la LCT, se establece, el pago de una suma equivalente al cien por ciento (100%) del salario neto que se hubiese devengado por cada trabajador comprendido en el convenio colectivo de trabajo, ello siempre y cuando el IRAM Instituto Argentino de Normalización y Certificación reciba el otorgamiento del salario complementario en los términos del Decreto N°

UTEDYC
Subsecretario General Nacional
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

RE-2020-42407462-APN-DTD#JGM

Jorge R. RAMOS
Secretario Gremial Nacional
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
UTEDYC
Página 2 de 5

CARLOS BONJOUR
Secretario General Nacional
Consejo Directivo Central
UTEDYC

332, modificado por sus similares 347/2020 y 376/2020 - Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Para el pago de la suma pactada en la presente clausula se aplicará lo expresado en la cláusula SEGUNDA, suma que estará compuesta por un cuarenta por ciento (40%) que se liquidará como salario habitual y otro porcentaje del sesenta por ciento (60%) que será liquidado como “asignación no remunerativa”.

CUARTO: Las partes acuerdan que para el supuesto caso de que el IRAM Instituto Argentino de Normalización y Certificación NO reciba el otorgamiento del salario complementario en los términos del Decreto N° 332, modificado por sus similares 347/2020 y 376/2020 - Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo, el empleador abonará una suma equivalente al noventa por ciento (90%) del salario neto que se hubiese devengado por cada trabajador comprendido en el convenio colectivo de trabajo Para el pago de la suma pactada en la presente clausula se aplicara lo expresado en la cláusula SEGUNDA, suma que estará compuesta por un cuarenta por ciento (40%) que se liquidará como salario habitual y otro porcentaje del sesenta por ciento (60%) que será liquidado como “asignación no remunerativa”. La diferencia del diez por ciento (10%) del salario neto será cancelado dentro de los 60 días, a contar desde que sea levantada definitivamente la medida de ASPO, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde tiene su domicilio la Sede Central de IRAM. Esta diferencia salarial será ajustada por el índice de inflación, aplicándose para ello el Índice de precios al Consumidor (IPC) publicado al momento de su efectivo pago.

QUINTO: SALARIO COMPLEMENTARIO. La entidad empleadora viene solicitando a la Autoridad de Aplicación el otorgamiento del salario complementario en los términos del Decreto N° 332, modificado por sus similares 347/2020 y 376/2020- Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. La eventual percepción del salario complementario, establecido por el DNU referenciado y/o los beneficios de similares características que pudieran implementarse en el futuro, serán considerados como un pago a cuenta de la remuneración y/o asignación no remunerativa otorgada en virtud del art. 223 bis, de

JORGESERVIAN
Subsecretario Grémial Nacional
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
UTEDYC

RE-2020-42407462-APN-DTE#JGM

Jorge R. RAMOS
Secretario Grémial Nacional
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
UTEDYC
Página 3 de 5

CARLOS BONJOUR
Secretario General Nacional
Consejo Directivo Central
UTEDYC

manera que el importe a cargo del empleador lo complementará hasta alcanzar el porcentaje del salario neto referido precedentemente.

SEXTO: El pago de la primera cuota del Sueldo Anual Complementario se efectiviza en 3 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, el 30 de junio la primera, 31 de julio la segunda y el 30 de agosto la tercera del año 2020, ajustándose la segunda y la tercer cuota por el índice oficial de inflación aplicándose para ello el Índice de precios al Consumidor (IPC) publicado al momento del pago de cada cuota. El cálculo y pago del SAC se hará en forma completa en las cuotas y fechas indicadas, tomando en cuenta para su liquidación el mejor salario (remunerativo o no remunerativo) y sin reducciones por el tiempo en que el personal haya estado en la condición de suspendido parcialmente.

SÉPTIMO: Las partes acuerdan que ante el agravamiento de la situación económico/ financiero del IRAM Instituto Argentino de Normalización y Certificación con motivo de las prórrogas sobre el aislamiento que pudiera decidir el Gobierno Nacional como consecuencia del COVID-19 u otras medidas complementarias o anexas, las partes se comprometen a acordar nuevos porcentajes que establezcan el pago a los trabajadores respecto de las remuneraciones y las asignaciones no remunerativas pactadas en el presente acorde al marco de situación fáctica que se presente.. Dichas modificaciones se harán por escrito y serán parte integrante del presente acuerdo.

OCTAVO: PAZ SOCIAL: Las partes se comprometen a mantener la paz social, por lo que el IRAM Instituto Argentino de Normalización y Certificación se compromete a no efectuar despidos sin justa causa o en los términos del art. 247 de la LCT, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

NOVENO: VIGENCIA: Las condiciones y obligaciones asumidas en el presente convenio tendrán una vigencia de 3 meses, desde el 1 de junio al 31 de agosto de 2020 inclusive, pudiendo ser prorrogado dicho plazo de común acuerdo, como así también de común acuerdo modificar o renegociar las condiciones y obligaciones asumidas en este convenio, o dejar sin efecto el presente, en el supuesto de resultar necesario, cuando las condiciones así lo requieran.

En el caso de que se modifique circunstancialmente la situación del Empleador, este podrá modificar o dejar sin efecto la suspensión parcial y cursar una comunicación al trabajador para que vuelva a prestar tareas regularmente, utilizando a tal efecto cualquier medio apto de comunicación (incluyendo, sin limitación, correo electrónico, comunicaciones electrónicas y sistemas de mensajería virtual) con una anticipación no inferior a 24 horas.

DÉCIMO: HOMOLOGACION: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su ratificación y homologación, sin perjuicio de lo cual, establecen la vigencia inmediata, atento la naturaleza del presente acuerdo.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBEN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO. -



JITO SERVIAN
Subsecretario General Nacional
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
UTEDYC



Jorge R. RAMOS
Secretario Gremial Nacional
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
UTEDYC



CARLOS BONJOUR
Secretario General Nacional
Consejo Directivo Central
UTEDYC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2020-42407462-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 2 de Julio de 2020

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.02 16:09:28 -03:00

DANIEL ROBERTO CALABRO
20134104199

-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.02 16:08:16 -03:00

INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION

NÓMINA PERSONAL BAJO CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 82/93 E

Legajo	Apellido y Nombre	CUIL
301	Cioffi, Juan Alfredo	20130597492
332	Barbitta, Adriana	27108298818
377	Vicente, Ana Maria	27132083865
379	Fernandez, Ernesto	20132712183
389	Ledesma, Alejandra	27162076545
407	Torres, Gladys	23140563994
410	Echavarria, Ana	27122907959
425	Velazquez, Daniel	20170140541
464	Portillo, Roque	20118571186
471	Torrado, Walter	20141174224
503	Gomez, Ana	23131356374
508	Blanco, Jorge	20164974813
514	Marques, Virginia	27165823740
524	Mansour, Rita	27135311206
527	Carmona, Salvador	20125148914
533	Versito, Gabriel	23203843119
534	Villarruel, Luis	20180855492
544	Bazaga, Pablo	20134826089
550	Di Tieri, Claudio Atilio	20127984795
555	Dominguez, Marta	27221735388
561	Franco, Ricardo	23181710799
567	Madrazo, Carlos Marcelo	20122482155
569	Benegas, Monica	27216447862
571	Troncoso, Viviana	27172863073
579	Falcinelli, Mariela	27228851235
591	Soria, Fernando	20928127061
603	Mestre, Sandra	27217003011
614	Rizzo, Ariel	20217604983
624	Volpini, Javier	20255576713
627	Cresta, Natalia	27233040008
637	Cozzolino, Mirta	27132383486
640	Molinari, Osvaldo	20143004369
641	Ruggiero, Maria Jimena	27270113376
645	Salazar, Juan Carlos	20170409397
648	Ontanilla, Marta	27112725127
693	Villanova, Maria Victoria	27245292967

RE-2020-44880906-APN-DTD#JGM

694	Ogando, Jose Luis	20169167355
696	Purita, Analia	23243085314
697	Roma, Diego	20229581911
701	Riva, Maria Cecilia	27227904157
707	Castaño, Ariel	20270001077
712	Soto, Patricia	27258661902
718	Ciolfi, Virginia	23230321574
719	Christen, Federico	20209872324
721	Glavina, Maria Cecilia	27258387916
728	Porcino, Andrea	27227091660
730	Incarbone, Martin Ignacio	20237026021
734	Stella, Christian Gaston	20236712517
735	Nuñez, Jose Mario	20141272765
740	Diolosa, Romina	27264039091
746	Dertlian, Lorena	27292497917
752	Diaz, Andres Maximiliano	20290398526
753	Coll, Claudia	27171107100
756	Garay, Gustavo Alberto	20219566264
764	Serra Lynch, Gonzalo	20271789522
773	Fischer, Maria Veronica	27242107778
774	Alvarez, Claudia	27252308399
779	Correa, Hernan Maximiliano	20321515984
784	Wargner, Veronica Carolina	27316365200
786	Brun Barreto, Hernan	20277279585
787	Fiorani, Viviana	27178291691
789	Ortiz Maidana, Lia	27243646230
790	Agullo, Maria Aurora	27129453384
799	Ucedo, Javier	20302536563
802	Doeyo, Bruno	20260889983
807	Acerbi, Gabriel	20214640881
810	Viscovich, Veronica	27263714844
814	Martinoli, Pablo	23261940159
816	Suarez, Laura Gabriela	27253523862
825	Marino, Diego	20268967789
827	Nuñez, Vanesa Alejandra	27314534668
828	Castaño, Natalia	27264107585
829	Rotondo, Daniel	20305557944
835	Balvidares, Marina	27259893165
840	Funes, Mariana	27258950998
844	Altamirano, Marcos	20235082137
846	Alvarez, Rocio Magali	27309397210
847	Bonelli, Walter	20176982579
852	Bertoia, Georgina	27243148958

RE-2020-44880906-APN-DTD#JGM

865	Miras, Natalia	23273253904
868	Martini, Nicolas	20276887212
870	Acuña, Francisco	20311012356
871	Abuin, Gerardo	20266882271
874	Wegener, Cintia	27323213963
875	Infante, Eduardo Ariel	20292463694
876	Ponte, Maria Cecilia	27249176694
879	Pentacolo, Pablo	20244104763
881	Ramos, Irma	27285537423
883	Gonzalez, Celia	27254744870
888	Martinez, Andrea	27294699495
890	Delgado Perez, Francisco	20285963762
891	Baldovino, Natalia	27314625337
898	Dziewguc, Martin Ezequiel	20263635338
905	Morano, Adrian	20257843263
907	Morris, Jonathan	20317045655
909	Morel, Vanina	23320245974
913	Annoni, Analia	27254189524
915	Gutierrez, Natalia	27294146763
917	Giannotti, Diego	20267267775
918	Carreras, Valeria	27119889826
919	Capasso, Martin	23326989479
921	Tomassi, Eduardo	23309653599
922	Ñañez, Silvina	27299015101
924	Roncoroni, Verónica	27234891001
931	Guerra, Laura	27325417299
932	Cervera, Andrea Soledad	27293592018
936	Yonar, Antonio Federico	20286180311
946	Canosa, Francisco	20303329650
947	Villalba, Selva Ofelia	27302968158
951	Ariztoy, Lionel	20313929184
954	Jalil Quiroga, Julieta	27310015682
956	Coronel, Ezequiel	20263824009
958	Gamallo, Silvina Paula	27226672309
959	Calima, Maria Cecilia	27283626771
960	Urquiza, Maria Gabriela	27324111323
961	Diaz, Mariano	23340878019
964	Suarez, Debora	27237227722
965	Pedernera, Maximiliano	20349772516
967	De Simone, Gonzalo	20335636415
969	Remonda, Silvia	27119032216
975	Gil, Maria Agustina	27328663711
976	Asereny, Andrea	27286315866

RE-2020-44880906-APN-DTD#JGM

980	Diaz Lopez, Yanina	27320311921
981	Serviddio, Tatiana	27349292349
986	Lopez, Jorge	20145859043
989	La Regina, Sergio	20338632968
991	Pereira, Maria Soledad	27233632576
992	Colomar, Eugenia	27238481975
994	Mallamaci, Maria Antonella	27317222365
995	Cardona, Maria Eugenia	27210230039
997	Garcia, Matias Andres	20344895458
998	Mendez, Mariela	27291513633
1003	Palavecino, Yanina	27327813078
1004	Perla, Mariana	27347047436
1005	Olmedo, Marcelo	20342250557
1006	Santillan, Nicolas	23347047899
1007	Vanzini, Nicolas	20332847911
1010	Peñaranda, Mariana	27338625761
1013	Paredes, David	20339804010
1014	Propezzi, Javier	20272447706
1016	Salse, Eliana	23256229404
1018	Pareto, Fernanda	27206540872
1022	Leguizamon, Gonzalo Andrés	20281701984
1023	Cabaleiro, Pablo	20181781751
1027	Andrada, Alejandro Francisco	20287103639
1034	Blanco, Cecilia Maria	27304488390
1037	Franqueira, Nicolas Nahuel	20327656024
1042	Siso, Nicolás	20316419071
1043	Hinkelmann, Karin	23206171634
1045	Fusta, Miriam Mabel	27251557107
1049	Guato, Aldana Flavia	27275893647
1050	Castro, Horacio Daniel	20306020707
1051	Marinelli, Veronica	27251424050
1052	Fugante, Leandro	20314987218
1053	Pipito, Matias	20309454236
1055	Garat, Joaquin	20258487150
1056	Parra, Claudia	27275038666
1057	Rosales, Veronica	27271981525
1058	Alferii, Guillermo	20332636635
1062	Aguilera, Yanina	23323584214
1066	Arluna, Gustavo	23310336599
1067	Lopez Noia, Leticia	23231301534
1068	Rusca, Carolina	27272026691
1069	Nuñez, Marcos	20358548572
1072	Guzman, Adriel	20321453695

RE-2020-44880906-APN-DTD#JGM

1073	Martinez, Christian	20334097154
1075	Schutz, Valeria	27272627342
1077	Menendez,Sofia	27311646864
1078	Zanabria Villaroel	20321975705
1082	Ciardulli, Marià Florencia	27345468795
1084	Martínez, Gerardo Andrés	23292490909
1085	Campora, Laura	27275938942
1087	Godoy, Vanesa	27349057838
1088	Ceñal, Emiliano	20265598529
1090	Molina, Verónica	27359501582
1091	Insaurralde, Miguel Angel	20267556238
1094	Müller, Gisela	27281689083
1096	Gomez Amenabar, Jorge Manuel	20325323478
1098	Lavezzari, Verònica	27223144352
1101	Faccini, Gabriel Adrià	20307001978
1103	Stazzone, Sergio	24238997638
1104	Knoblauch, Deise Grasieli	23946116564
1108	Quirico, Jorge	20162524195
1111	Abril, Gerardo Daniel	20316742476
1112	Quintana, Alberto	20170652283
1118	Leuzzi, Daniel Horacio	20136565444
1120	Cardozo, Arnaldo Emanuel	20358916415
1122	Grillo, Cristian Ariel	20304001357
1123	González, Marcia Pia	27309864420
1124	Cosentino, Sebastian	20341423024
1125	Villalba, Silvio David	20292857978
1126	Erlicher, Daniel	20332264053
1127	Capo, Gustavo	20243786186
1130	Ferrera, Daniela	27316950545
1131	Guenzani, Alfredo	20263119941
1133	Suàrez Carvajal, Stevenson	20956279217
1136	Wasilevich, Jessica	27260767696
1139	Benitez, Florencia Jimena	27329621664
1140	Leflian, Agustín	20368809870
1141	Paz Peña, Gabriela	27958214230
1142	Velasquez Duarte, Argenis Enrique	20956690480
1143	Martinez Arrieta, Jesùs Enrique	23955272889
1144	Seiffert Baeza, Liseth	27352127154
1145	Ravasio, Martìn	20342560785
1146	Diaz, Cynthia	27331788010
1147	Salinas, Juan Ignacio	20327100646
1148	Alvarez, Marià Lidia	27257946377
1149	Papini, Claudia Eugenia	27236847166

RE-2020-44880906-APN-DTD#JGM

1152	Morzilli, Ariana	23389356514
1153	Fernandez, Maria Alejandra	27277404600
1154	Melo Dominguez, Gonzalo	20938798320
1156	Samudio, Marcela Susana	27246044452
1159	Malón Alfaro, Katia Vanesa	27190734825



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1113-20 Acu 1419-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.